

GACETA DISTRITAL

No. **1182** · 30 de mayo de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0033 DE 2025 (30 de mayo de 2025)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0014 DE MAYO 21 DE 2024 A TRAVÉS DE LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL EN CONTRAFLUJO DE UNA CALZADA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0033 DE 2025****(30 de mayo de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0014 DE MAYO 21 DE 2024 A TRAVÉS DE LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL EN CONTRAFLUJO DE UNA CALZADA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.



Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, evaluó la implementación de un contraflujo sobre la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 84 mediante técnicas de ingeniería de tránsito, comparando la situación actual *versus* la situación con la medida, y usando como criterios los tiempos de viaje, demoras promedio, longitud de cola, niveles de servicio y la seguridad vial, evaluación que se encuentra registrada en el Concepto Técnico N°018 del 15 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, a través de la toma de información con el estudio de las duraciones de viaje, se evidenció una reducción del 38.6% y 53.3% de los tiempos de viaje y espera en el corredor, respectivamente. Así como también se ha evidenciado el aumento de la velocidad de viaje del corredor en un 63.6%, pasando en promedio, de 11km/h a 18 km/h.

Que conforme lo anterior, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución 0014 de mayo de 2024 a través de la cual se modifica y reglamenta el cambio de sentido de circulación vial en contraflujo de la Carrera 51B entre las calles 94 y 84 de lunes a sábado en el horario de 7:00 AM a 7:00 PM, con el fin de reducir la congestión, disminuir los tiempos de viaje en el corredor, y promover la optimización de la infraestructura así:

“La calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 92, pasará de tener sentido único de circulación oriente – occidente, a DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN (oriente- occidente; occidente - oriente), es decir la Carrera 51B entre dichas calles, quedará con tres (3) carriles ingresando a Barranquilla y uno (1) hacia Puerto Colombia. Mientras que, la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 92 y 84, cambian de sentido de circulación de occidente a oriente, es decir que los cuatro (4) carriles quedarán en sentido desde Puerto Colombia hacia el Centro de Barranquilla. ”

Que del análisis realizado a lo largo de la implementación de dicha medida y los resultados obtenidos a partir de la misma, se observa que es técnicamente viable y conforme al comportamiento de la vía y su flujo vehicular, ampliar el horario de implementación del contraflujo de lunes a sábado en el horario de 7:00 AM a 8:00 PM, con el fin de mantener la capacidad vial sobre el corredor de la carrera 51B acorde con la demanda de tráfico que se requiere en dicho horario, continuando así con la reducción de la congestión, disminución de los tiempos de viaje en el corredor, y promover la optimización de la infraestructura existente.

La ampliación del horario permite mejorar las condiciones de tránsito, ya que busca optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad en las vías. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las demandas cambiantes de la sociedad y el crecimiento urbano.

Que para la efectiva implementación de la medida de ampliación del horario se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre el cambio de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución 0014 de 2024 quedará así:

Fíjese como horario del contraflujo de lunes a Sábado de las 7:00 am a las 8:00 pm.

- La calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 92, pasará de tener sentido único de circulación oriente – occidente, a DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN (oriente- occidente; occidente - oriente), es decir la Carrera 51B entre dichas calles, quedará con tres (3) carriles en sentido occidente – oriente (hacia El Centro) y uno (1) en sentido oriente – occidente (hacia Puerto Colombia). Mientras que, la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 92 y 84, quedará con sentido de circulación de occidente a oriente (hacia El Centro), es decir que los cuatro (4) carriles quedarán en sentido desde Puerto Colombia hacia el Centro de Barranquilla (Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo horario de circulación vial, establecida en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: sábado treinta y uno (31) de mayo de 2025.
- Inicio de la medida: martes tres (03) de junio de 2025.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos horarios establecidos para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

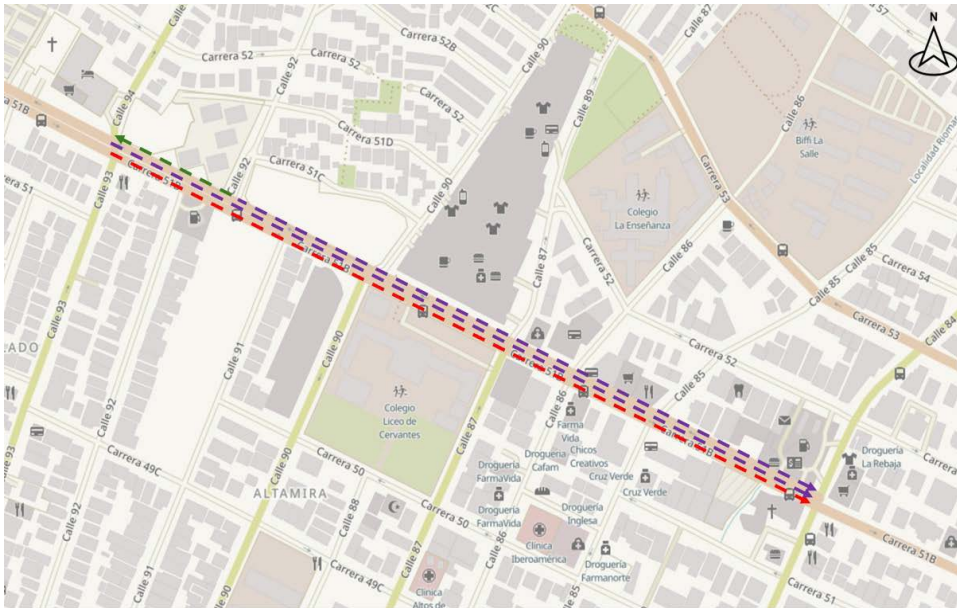
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga únicamente el artículo segundo de la Resolución 0014 de 2024.

Parágrafo Primero. Los demás disposiciones contenidas en la Resolución 0014 de 2024 permanecen vigentes .

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO N° 1

Calzada Norte Carrera 51B entre Calles 94 y 84

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**